



En cumplimiento del Real Decreto de 17 de Mayo de 1800. En la Ciudad de Granada á tres de Enero de mil ochocientos: El Ilustrísimo Señor Don Christobal de la Mata, del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla, su Presidente de la Real Chancillería de esta Corte, y Juez Visitador protector particular y privativo del Real Hospital de San Lazaro de esta Ciudad, al que se halla reunido el de la de Malaga, En vista de las Constituciones que el Rey nuestro Señor se ha servido mandar se observen para el gobierno de dicho Hospital, y de que por la Quinta se previene, que por su Señoría Ilustrísima se comuniquen todos los años ordenes circulares á las Justicias del distrito de esta Real Chancillería, para que si en sus Pueblos hubiese algun Leproso, Cancroso, ó Lazárino, de qualquier sexo y edad, de que se hiciese juicio ser contagioso, lo envien á este Hospital á costa de los Propios, en el caso de no tener caudales de que costearse, compeliendole las Justicias á que hayan de ser traídos; en su observancia mandó se comuniquen dicha Constitucion á las expresadas Justicias, siendo con Oficios de su Señoría Ilustrísima á los Señores Corregidores, Cabezas de los Reynos de Murcia, Cordoba y Jaen, y para los de este por vereda circular á los Pueblos de él, y por medio de Certificacion impresa en papel comun para escusar costos, rubricada del presente Escribano mayor que lo es de la comision de dicho Real Hospital, á los que acompañen los correspondientes despachos de guia, de los que se tome razon por el Señor Contador principal, á cuyo fin se ponga testimonio de dicha Constitucion á continuacion de este Auto, y lo uno y otro se inserte en la referida certificacion, por el qual dicho Ilustrísimo Señor asi lo proveyó y firmó: Mata: Fui presente Don Francisco-Joseph Badillo.

Auto del Ilustrísimo Señor Presid. Juez protector particular, y privativo, del Real Hospital de S. Lazaro de esta Ciudad, al que se halla reunido el de la de Malaga.
80.

